

**CONTRATO No. 037 DE SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHÍCULOS PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES Y MOTOCICLETAS, NECESARIAS PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN.**

**CONTRANTE: INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**

**CONTRATISTA: PLACAS & SEÑALES LTDA.** con NIT. 830073809-5  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ GUSTAVO AYALA RODRÍGUEZ, con C.C. No. 19.212.694 expedida en Bogotá.

**OBJETO: ELABORACIÓN Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHÍCULOS PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES Y MOTOCICLETAS, NECESARIAS PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN.**

**VALOR: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PÈSOS M/CTE IVA incluido (\$65.120.000).**

**PLAZO:** A partir de la legalización del mismo, entendida ésta como la fecha de suscripción del acta de iniciación entre Supervisor y Contratista, previa aprobación de la póliza de garantía, hasta el 31 de diciembre de 2011 y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado, en cualquiera de los dos eventos el que ocurra primero.

Entre los suscritos a saber, RUBÉN FABIÀN MORALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7305974 expedida en Chiquinquirá, actuando en calidad de Gerente General y Representante legal del **Instituto de Tránsito de Boyacá**, y quien para efectos de este contrato se llamará EL ITBOY, de una parte, y por la otra, JOSÉ GUSTAVO AYALA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 19.212.694 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica **PLACAS & SEÑALES LTDA.** con NIT. **830073809-5**, quien para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hacemos constar que celebramos el presente contrato de Suministro, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007; el Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, se encuentra facultado para celebrar este tipo de contratos **2.** Que El Instituto de Tránsito de Boyacá adelantó Convocatoria Pública No. 0010 de 2011 con objeto: **"ELABORACIÓN Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHÍCULOS PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES Y MOTOCICLETAS, NECESARIAS PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN"**. **3.** Que al interior del proceso de selección en mención presentaron propuestas las Personas Jurídicas **NSP DE COLOMBIA S.A.** y **PLACAS & SEÑALES**

**LTDA.** a través de sus respectivos Representantes Legales. **4.** Que una vez habiendo sido adelantada la Audiencia de Subasta inversa presencial, la menor propuesta económica presentada, en los términos del pliego de condiciones respectivo correspondió a la persona Jurídica **PLACAS & SEÑALES LTDA.** por valor de \$65.120.000. **5.** Que con fecha del 23 de marzo del año 2011, tuvo lugar la emisión de la Resolución No. 216 por medio de la cual se adjudicó el Proceso de Convocatoria Pública No. 010 Persona Jurídica **PLACAS & SEÑALES LTDA.** con NIT. **830073809-5**, representada legalmente por el Sr. JOSÉ GUSTAVO AYALA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 19.212.694 expedida en Bogotá, POR VALOR DE SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE IVA incluido (\$65.120.000). **6.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 00000048 del 26 de enero de 2011, expedida por la Subgerente Administrativa y Financiera del ITBOY. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **ELABORACIÓN Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHÍCULOS PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES Y MOTOCICLETAS, NECESARIAS PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN,** según las especificaciones relacionadas en el Pliego de condiciones de la Convocatoria No. 010 de 2010.

Descripción	Unidad	V/r. Unitario	V/r. Parcial
Par. *de placas única Nacional de vehículos automotores.	2500	\$14.848	\$37.120.000
Placa única Nacional de motocicleta y similares.	3500	\$8000	\$28.000.000

**Total IVA incluido: \$65.120.000**

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$65.120.000), valor que incluye IVA. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá, por mensualidades vencidas, de acuerdo al suministro realizado durante el mes, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas, expedida por el supervisor asignado por ello, con el lleno de los requisitos legales como son las constancias de pago de aportes al SGSS, parafiscales, ARP, presentación de la cuenta de cobro o factura y RUT. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 2102019809, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2011, denominado Gastos legalización Especies Venales. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es a partir de la legalización del mismo, entendida ésta como la fecha de suscripción del acta de iniciación entre Supervisor y Contratista, previa aprobación de la póliza de garantía, hasta el 31 de diciembre de 2011 y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado; en cualquiera de los dos eventos el que ocurra primero. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga para con el ITBOY a: 1). La elaboración de las Especies Venales debe estar autorizada, de tal forma que el contratista debe contar con el Aval del Ministerio de Transporte para ejecutar dicha actividad. 2). Suministrar según los requerimientos del ITBOY, las especies venales cumpliendo con todas las

especificaciones que para el caso determine el Ministerio de Transporte. 3). Las especies venales serán entregadas por el contratista en las instalaciones de la Sede administrativa del ITBOY, localizadas en la Cra. 2 No. 72-43 de la Ciudad de Tunja. 4). El Contratista debe suministrar las especies venales relacionadas en el Pliego de condiciones, en las cantidades y con las especificaciones y características exigidas e indicadas en la propuesta. 5). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 6). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Garantizar la confidencialidad y profesionalidad con la información o los datos a los cuales tuviesen acceso. 8). Las demás obligaciones que en desarrollo del objeto contractual tengan lugar. 9) Cualquier deficiencia en el suministro será corregida por el Contratista a la mayor brevedad posible, previa observación motivada que haga por escrito el ITBOY. 10) Aportar las constancias de pago de aportes al SGSS, parafiscales, ARP, así como la cuenta de cobro o factura y RUT, para los respectivos pagos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY.** El Instituto de Transito de Boyacá se obliga a: 1) Cancelar el valor del objeto contractual estipulado en la cláusula segunda del presente, en el término y forma estipulados en la cláusula tercera del mismo. 2) Suministrar los rangos y series autorizados al ITBOY, por el Ministerio de Transporte, para la elaboración de las especies venales. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: a). **De cumplimiento.** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. b). **De calidad.** Equivalente al 10% del valor del Contrato, por el término del mismo y un año más. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** El ITBOY ejercerá la supervisión y vigilancia técnica de la ejecución del presente contrato por intermedio de la Subgerencia Operativa quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Revisar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. l) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. m). Recomendar al Gerente del

ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. n). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.** Los Supervisores y/o interventores responderán solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el ITBOY y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá El Gerente del ITBOY. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista, es de naturaleza administrativa y consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás Decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.** Si el contratista faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el ITBOY podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del ITBOY, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y la declaratoria de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante vigente sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara no

estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás Decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente sobre la materia **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro de disponibilidad presupuestal, expedida por la Subgerencia Administrativa del ITBOY, la aprobación de la garantía Única y el pago de los derechos correspondientes a la publicación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS.** El Contratista no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** El contratista deberá publicar el presente contrato en la gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN CONTRACTUAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y la ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación final del contrato se regirá por lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, demás normatividad vigente sobre la materia y deberá elaborarse simultáneamente con el pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Se deben presentar los recibos de pago correspondientes a la garantía única y pago de derechos de publicación; si no se cumple con estos requisitos, el ITBOY podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia, aviso público, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, Resolución de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas bienes o terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto contratado conforme al art. 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 931 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS.** Del pago que el Instituto de Tránsito de Boyacá efectuará se descontarán los valores correspondientes que la ley indique. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa

solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual. En constancia se firma en Tunja, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de marzo de 2011.

  
**RUBÉN FABIÁN MORALES HERNÁNDEZ**  
EL ITBOY

  
**JOSÉ GUSTAVO AYALA RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 19.212.694 expedida en Bogotá  
EL CONTRATISTA

Revisó: María Nelcy Parra Roa 